**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en el numeral 116 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar **reserva de Ley** respecto del artículos 54, del Dictamen con carácter de decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en los términos que a continuación se exponen:

1. El artículo 54 del Dictamen con carácter de Decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, establece las fuentes de la financiación, las cuales consisten en imponer impuestos complementarios. Sin embargo, de la redacción de este artículo se advierte que el proceso de creación está incompleto puesto que no se establece base gravable, tasa, sujeto, únicamente se enuncian fuentes de financiamiento, como lo son la aplicación del impuesto a la tenencia vehicular diferenciada, el cobro de peajes por congestión vehicular, incremento al impuesto predial, tarifas de estacionamiento públicos y un impuesto estatal a combustibles adicional al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dejando en incertidumbre a los contribuyentes.
2. Movimiento Ciudadano ha sido impulsor de abatir la generación de impuestos a efecto de no cargarle más la mano a las familias chihuahuenses y evitar provocarles inequidad con la creación de nuevos impuestos y así provocarles detrimento en su estabilidad económica.
3. Bajo ese contexto, se deben propiciar la generación de fuentes de financiación pero bajo otros métodos, es decir, sin la creación de más impuestos.
4. En tal virtud, es que se propone la siguiente redacción:

|  |  |
| --- | --- |
| **DICTAMEN** | **RESERVA** |
| **Artículo 54.** Fuentes de financiación.  En el caso de recursos propios, a los que se refiere el artículo anterior, podrán establecerse las siguientes fuentes de financiamiento complementarias:  I. Implementación diferenciada de impuesto a la tenencia vehicular enfocando el cobro al precio, potencia o emisiones de los vehículos.  II. Cobro de peajes por congestión para solventar la inversión, mantenimiento y operación de la infraestructura vial, y compensar las externalidades del uso del automóvil.  III. Subsidios cruzados en los servicios de transporte a través de tarifas diferenciadas.  IV. Recuperación de plusvalías urbanas derivadas de inversiones de infraestructura a través del impuesto predial, de contribuciones de mejoras o de otros instrumentos fiscales.  V. Cobro de tarifas de estacionamiento en vía pública las cuales deberán de ser administradas por los Municipios y aplicadas a acciones de movilidad.  VI. Impuesto o contraprestación por la construcción de estacionamiento en predios urbanos, y medidas de compensación e integración urbana por el impacto negativo ambiental de los viajes generados.  VII. El monto de las sanciones económicas correspondiente, que para tal efecto determine el reglamento de la presente Ley.  VIII. Impuesto estatal a combustibles adicional al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios y normativa complementaria, que será reintegrado a los Municipios.  IX. Las demás que, por cualquier otro medio legal, le sean asignadas. | **Artículo 54.** Fuentes de financiación.  **Se suprime y se recorren los numerales.** |

1. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicitamos que se ponga a discusión en lo particular la aprobación de la eliminación del artículo referido con anterioridad y se puedan recorrer los artículos subsecuentes.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**